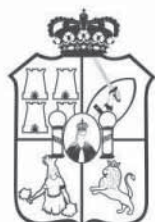




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

5 DE MARZO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 6136

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EDICTOS**

C. DAYANARA RAMOS GÓMEZ (deudor y acreditado).

En el expediente número 00235/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ANGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de la ciudadana DAYANARA RAMOS GÓMEZ (deudor y acreditado); en fechas treinta y uno de enero de dos mil veintidós y veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:



**“...Auto de fecha treinta y uno de dos mil veintidós.**

**“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A  
TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de la licenciada **ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ**, apoderada para pleitos y cobranzas de la parte actora, mediante el cual realiza manifestaciones respecto a la búsqueda y localización de la demandada **DAYANARA RAMOS GÓMEZ**.

Toda vez que de los informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada, así como del contenido de las constancia actuariales de fecha once de junio y veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **DAYANARA RAMOS GÓMEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.



Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días.

Robustece lo anterior el precedente obligatorio que se anuncia a continuación:

"Registro digital: 2003980, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, página 1425, Tipo: Aislada, bajo el rubro: EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>1</sup>".

En consecuencia, hágase saber a la demandada **DAYANARA RAMOS GÓMEZ**, que deberán comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieran y ofrezcan pruebas.

<sup>1</sup> La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.", estableció que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN. Amparo en revisión 524/2012 (cuaderno auxiliar 74/2013). Enrique Villaseñor Limas. 7 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Edwigis Olivia Rotunno de Santiago. Secretaria: Libia Zulema Torres Tamayo.



Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Queda a cargo del promovente recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno conjuntamente con el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...

**“...Auto de inicio de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.**

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentada a la licenciada ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 127,122, libro 3,230, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNANDEZ URÍA, Titular de la Notaria Pública número 217 de la ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaria número 70, cuyo titular es el licenciado Luis Felipe Morales Viesca, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: \*una copia certificada del instrumento número 127,122, \*una copia de la escritura pública número 4,217, original de certificado de adeudos, y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de la ciudadana DAYANARA RAMOS GÓMEZ, en calidad de deudora y acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio identificado como Vivienda 11 (once), del Edificio E, Segundo Nivel, del lote 5 (cinco), de la Manzana 12 (doce), ubicado en la Calle Tierra, número ciento diez, del Fraccionamiento “Villa el Cielo 1ra. Etapa” en el kilómetro 22+500 de la Carretera Villahermosa-Teapa, Ranchería TUMBULUSHAL, del municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.





SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la demandada, para que en el plazo de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las *listas* fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. Por otro lado requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiére directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de los *tres días hábiles*, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.



SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en Calle SABANCUY #107, Fraccionamiento José Colomo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban toda clase de documentos relacionado con el expediente a los licenciados ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, DAVID MONTECINO VASCONCELOS, JHOANA GALVÁN ESTRADA, de conformidad en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por el promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las parte de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben





considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 6137

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00786/2021**,  
RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR  
EZEQUIEL VELASCO BONFIL Y/O EZEQUIEL VELAZCO BONFIL;  
CON FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ  
UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

#### **AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE  
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado (a) **EZEQUIEL VELASCO BONFIL** y/o **EZEQUIEL VELAZCO BONFIL**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (1) *Plano original.*
- (1) *Recibo de pago de predial.*
- (1) *Certificado de persona alguna.*
- (1) *Juego de copias certificadas de expediente 420/2014.*
- (7) *Traslados.*

Con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en LA TERCER CERRADA DE LA CALLE TAMARINDO, LOTE 24, MANZANA 3, DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, SECCIÓN LOS TUBOS, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO Y/O PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA SIN NÚMERO, COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, SECCIÓN LOS TUBOS, NACAJUCA, TABASCO; con una **superficie de 1,959.26 m<sup>2</sup> (Un mil novecientos cincuenta y nueve punto veintiséis metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE**; en tres medidas en 19.05 metros con calle sin nombre, 30.00 metros con Carlos Mario Sánchez Solís y 15.00 metros con Mario Gallegos de la Cruz.

**AL SUR**; en tres medidas en 21.80, 21.95 metros con José Rafael Compan Agüero y 20.25 con Periférico Carlos Pellicer Cámara Arco Noreste.

**AL ESTE**; en tres medidas 28.00 metros con Cerrada Tamarindo y Juan Gallegos Rodríguez, 7.10 metros y 18.25 metros con Jesús Gallegos de la Cruz

**AL OESTE**; en línea quebrada en 27.70 metros y 19.20 metros con José Rafael Compan Agüero.

**SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO**



**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

#### **NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO**

**TERCERO.-** Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **EZEQUIEL VELASCO BONFIL Y/O EZEQUIEL VELAZCO BONFIL**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

#### **SE ORDENA EXHORTO**

**CUARTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en **LA TERCER CERRADA DE LA CALLE TAMARINDO, LOTE 24, MANZANA 3, DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, SECCIÓN LOS TUBOS, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO Y/O PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA SIN NÚMERO, COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, SECCIÓN LOS TUBOS, NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 1,959.26 m<sup>2</sup> (Un mil novecientos cincuenta y nueve punto veintiséis metros cuadrados);** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE;** en tres medidas en 19.05 metros con calle sin nombre, 30.00 metros con Carlos Mario Sánchez Solís y 15.00 metros con Mario Gallegos de la Cruz.

**AL SUR;** en tres medidas en 21.80, 21.95 metros con José Rafael Compan Agüero y 20.25 con Periférico Carlos Pellicer Cámara Arco Noreste.

**AL ESTE;** en tres medidas 28.00 metros con Cerrada Tamarindo y Juan Gallegos Rodríguez, 7.10 metros y 18.25 metros con Jesús Gallegos de la Cruz

**AL OESTE;** en línea quebrada en 27.70 metros y 19.20 metros con José Rafael Compan Agüero.



Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,792.40 (Un mil Setecientos Noventa y dos pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$89.62), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes:

CARLOS MARIO SÁNCHEZ SOLÍS, MARIO GALLEGOS DE LA CRUZ, JUÁN GALLEGOS RODRÍGUEZ, y JOSÉ RAFAEL COMPAN AGÜERO, todos con domicilio en **CALLE CERRADA TAMARINDO, COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, NACAJUCA, TABASCO**;

JESÚS GALLEGOS CRUZ, en el domicilio ubicado en **PERIFÉRICO CALOS PELLICER CÁMARA, COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, NACAJUCA, TABASCO Y/O CALLE CERRADA TAMARINDO, COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, NACAJUCA, TABASCO**.

La radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

#### **DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA**

**SÉPTIMO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**OCTAVO.-** Se tiene a los promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **VÍA CORREO ELECTRÓNICO [saúl.cordova@solucionescorporativas.mx](mailto:saúl.cordova@solucionescorporativas.mx) y [smendez@solucionescorporativas.mx](mailto:smendez@solucionescorporativas.mx); y VÍA WHATSAPP a los números 9931883478 y 9932217070;** autorizando para tales efecto a los licenciados SAÚL CÓRDOVA CÓRDOVA, RUBÍ DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MÉNDEZ, MÉNDEZ, y VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ, así mismo los Estudiantes de la Licenciatura en Derecho, los ciudadanos CRISTEL BAUTISTA LUNA, ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGUEROA, SERGIO ISAÍ VERA MARTÍNEZ y MARICRUZ PÉREZ VELÁZQUEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

#### **AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO**

**NOVENO.** La promovente, designa como su abogados patronos a los licenciados SAÚL CÓRDOVA CÓRDOVA, RUBÍ DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, personalidad que se les tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

En cuanto a lo que solicitan los denunciantes, respecto a la designación de su abogado patrono al licenciado VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ, al respecto dígaselo no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaría de acuerdo del Poder Judicial del Estado, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento.

#### **REPRESENTANTE COMÚN**

**DÉCIMO.** Se tiene a los promoventes designando como representante común al Licenciado SAÚL CÓRDOVA CÓRDOVA, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley adjetiva en cita.

#### **AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video,



imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.

#### **PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.**

\*C.R.S.\*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)  
: [juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 6138

## JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

QUIEN SE CREA CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO RUSTICO  
UBICADO EN LA RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO,  
SEGUNDA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL CENTRO,  
TABASCO Y/O CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA  
KILÓMETRO 16 DE LA RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERA  
SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO  
P R E S E N T E

En el expediente número **500/2021**, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana AMELIA RAMÍREZ PAZ, por propio derecho, en tres de enero de dos mil veintidós y diez de noviembre de dos mil veintiuno, se dictaron un acuerdo y auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

#### Auto de 03/enero/2022:

**“...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A TRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de la revisión a los autos, se advierte que ha concluido el término legal concedido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA OFICINA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, y a los colindantes los ciudadanos OMAR GARCÍA VALENCIA, MARÍA JESÚS RAMÍREZ PAZ e ISABEL RAMÍREZ PAZ, para señalar domicilio y autorizar persona, según cómputo secretarial que antecede, por lo que se tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, conforme a lo establecido en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; en consecuencia señalan para tales efectos, las listas fijadas en los tableros de avisos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 354 del Código en cita.



**SEGUNDO.** Asimismo, como lo peticiona el ocurso y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, **DESE AMPLIA PUBLICIDAD POR MEDIO DE EDICTOS, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **FÍJENSE LOS AVISOS** en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado Primero, Segundo, Tercero, Quinto y Sexto Civil, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Familiar todos de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio motivo de este asunto, así como en la puerta de acceso a este Recinto Judicial, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...** ”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

#### **Auto de inicio de 10/noviembre/2021:**

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO.** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **AMELIA RAMÍREZ PAZ**, por **propio derecho**, con su escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un **predio rustico ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección**, perteneciente al municipio del Centro, Tabasco y/o carretera Villahermosa-Frontera kilómetro 16 de la Ranchería Medellín y Madera Segunda Sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 6,426.41 m2 (**SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÈIS PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS**).

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscríbese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.



**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador de la oficina del Instituto Registral del Estado de Tabasco, cuya jurisdicción corresponde a los municipios de Centla y Centro con sede este último, con domicilio en avenida Adolfo Ruíz Cortines S/N, de la colonia Casa Blanca del municipio de Centro, Tabasco;** así como a los colindante del predio descrito por el actor en su demanda inicial el ciudadano **OMAR GARCÍA VALENCIA, MARÍA JESÚS RAMÍREZ PAZ e ISABEL RAMÍREZ PAZ,** todos con domicilio ubicado en la carretera Villahermosa-Frontera km 16, Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, C.P. 87260, Centro, Tabasco, haciéndoles saber la **RADICACIÓN** de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, las mismas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

**SEXTO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones en **calle Ignacio Allende número 216, interior 7, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco,** de igual forma autoriza el correo electrónico **smendez@solucionescorporativas.mx** y/o Whats App al teléfono 99 32 21 70 70, autorizando para tales efectos a los licenciados **Samuel Méndez Méndez y Víctor Manuel Pérez Hernández,** así como a la pasante de derecho **Lizbeth Rivera Morales,** autorización que se le tiene por realizada en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así también, designa como sus abogados patrono a los licenciados **Samuel Méndez Méndez y Víctor Manuel Pérez Hernández,** designación que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así también, designa como representante común al primero de los mencionados.

**SEPTIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.



Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: “...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

**OCTAVO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...**”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

Kike

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,  
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 9935922780, Ext. 4712





No.- 6139

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 595/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por RODOLFO JAUREGUI GALLEGOS, por su propio derecho; por su propio derecho, por su propio derecho; en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*\*...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Por presentado RODOLFO JAUREGUI GALLEGOS, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos: consistentes en original de minuta de cesión de derechos de posesión, copia simple de un plano, certificado emitido por el Registro Público de la propiedad y del Comercio, copia simple de credencial de elector de recibo y solicitud de constancia de registro (positiva/negativa) seis traslados, con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio urbano ubicado en la Ranchería Subteniente García de la Villa Playa del Rosario, Municipio del Centro en el Estado de Tabasco, Constante de una Superficie de 20,794.74 Metros Cuadrados (veinte mil setecientos noventa y cuatro metros con setenta y cuatro centímetros cuadrados) localizado actualmente dentro de las siguientes medidas y colindancias:*

*-Noroeste en tres medidas (24.553), (38.707) y (36.418) metros con la Colonia Revolución.*

*-Sureste en (161.653) metros con la Colonia Revolución.*

*-Suroeste en (129.226) metros con Carretera Jalapa – Villahermosa.*

*-Oeste (239.122) metros con el Señor Hipólito Villegas.*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

*TERCERO. De conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete, requiriéndose a éste último para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea*



notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones personales le surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes HIPOLITO VILLEGAS, con domicilio precisamente en el lugar de ubicación del predio materia del presente procedimiento, JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ubicado en cerrada del Caminero, número 195, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco y en relación a la colindancia con la colonia Revolución se ordena notificar al DELEGADO MUNICIPAL DE LA COLONIA REVOLUCIÓN con domicilio localizado en la misma localidad, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, tal como lo prevé el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por el ciudadano RODOLFO JAUREGUI GALLEGOS, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio urbano ubicado en la Ranchería Subteniente García de la Villa Playa del Rosario, Municipio del Centro en el Estado de Tabasco, Constante de una Superficie de 20,794.74 Metros Cuadrados (veinte mil setecientos noventa y cuatro metros con setenta y cuatro centímetros cuadrados) localizado actualmente dentro de las siguientes medidas y colindancias:

-Noroeste en tres medidas (24.553), (38.707) y (36.418) metros con la Colonia Revolución.

-Sureste en (161.653) metros con la Colonia Revolución.

-Suroeste en (129.226) metros con Carretera Jalapa – Villahermosa.

-Oeste (239.122) metros con el Señor Hipólito Villegas.

Se ordena girar atento oficio al PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.



SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle M. Bruno número 152, zona Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco, a través del correo electrónico [jjosenarvaez@prodigy.net.mx](mailto:jjosenarvaez@prodigy.net.mx) y [regalc@gmail.com](mailto:regalc@gmail.com), así como el número telefónico 9932753060, autorizando para tales efectos, así como para consultar el expediente y recibir documentos a los licenciados en derecho JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRÉS GARCÍA BAEZA, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ e IGNACIO LÓPEZ ORTÍZ y a las estudiantes de derecho LUZ DEL ALBA LLERGO GONZÁLEZ y NOEMI SARAHI LÓPEZ RAMOS, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. De igual forma, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, el actor designa como su abogado patrono al licenciado JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, designación que surte efectos legales en razón que el mencionado profesionista tiene inscrita su cédula en la página <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>

NOVENO. En cuanto a las pruebas TESTIMONIALES e INSPECCION JUDICIAL que oferta el promovente, éstas se reservan para el momento procesal oportuno.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO, JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO





No.- 6140

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **681/2021**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por FIDEL HERNANDEZ MARTINEZ, el veintinueve de octubre y veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente, el suscrito juez dictó dos proveídos que copiados a la letra dicen:

"...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presentado el ciudadano FIDEL HERNANDEZ MARTINEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: 01) original de un contrato de compraventa; 01) original de un certificado de no propiedad; 01) original de una constancia expedida por el departamento de catastro; 01) original de un plano; 05) traslados.

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio urbano ubicado en el poblado Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 504.90 metros cuadrados, incluyendo una construcción de 102.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 10.50 metros con IRENE CORDOVA ORUETA; al SURESTE: 35.00 metros, con MANUEL SEGOVIA SASTRE; al SUROESTE: 14.50 con MANUEL SEGOVIA SASTRE; al SUROESTE: 9.90 metros con carretera Amatitan-Jalpa al NOROESTE: 49.50 metros con LORENZA TRINIDAD DE LA O.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción

IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco**, a los colindantes IRENE CORDOVA ORUETA; MANUEL SEGOVIA SASTRE; MANUEL SEGOVIA SASTRE; con carretera Amatitan-Jalpa AL NOROESTE: LORENZA TRINIDAD DE LA O. mismas personas que tienen su domicilio ubicado en el mismo lugar del predio en cuestión, en calle principal del Poblado Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que el suscrito se compromete a trasladar a la actuario judicial adscrita para su debida diligenciación de notificación.

**Cuarto.** Las pruebas que ofrece el promovente **FIDEL HERNANDEZ MARTINEZ**, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Quinto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.



**Sexto.** Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en el poblado Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 504.90 metros cuadrados, incluyendo una construcción de 102.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 10.50 metros con IRENE CORDOVA ORUETA; al SURESTE: 35.00 metros, con MANUEL SEGOVIA SASTRE; al SUROESTE: 14.50 con MANUEL SEGOVIA SASTRE; al SUROESTE: 9.90 metros con carretera Amatitan-Jalpa al NOROESTE: 49.50 metros con LORENZA TRINIDAD DE LA O, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** Como lo solicita el promovente GILBERTO GOMEZ GARCIA, en su escrito que se provee, Guárdese en la caja de seguridad que para tal efecto se lleva en ese juzgado, los documentos originales que adjunta a su escrito, y previo el cotejo que se les haga a las copias simples de los mismos, agréguese éstos a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

**Octavo.** Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.



**Noveno.** Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, la casa marcada con el número uno de la calle Nicolás Bravo de Jalpa de Méndez, Tabasco, asimismo, designa al licenciado FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL, con cedula perfeccionar número 2314822 y toda vez que el profesionista antes mencionado tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado; por ende, se le tiene por hecha dicha designación, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**Transcripción del auto de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO, VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**ÚNICO.** Toda vez que mediante el auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por una omisión involuntaria no se señaló el término que tiene el **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, el Titular del Instituto Registral de Tabasco**, y los colindantes IRENE CORDOVA ORUETA; MANUEL SEGOVIA SASTRE; con carretera Amatitan-Jalpa AL NOROESTE; LORENZA TRINIDAD DE LA O, para que manifiesten lo que al derecho corresponda, en relación al procedimiento no Contencioso de Información de Dominio; en tal virtud, se ordena regularizar el procedimiento, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, Hágasele saber, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco**, y a los colindantes IRENE CORDOVA ORUETA; MANUEL



SEGOVIA SASTRE; con carretera Amatitan-Jalpa AL NÓROESTE: LORENZA TRINIDAD DE LA O., en sus domicilios señalados en autos que tienen un término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA HELEN KERRY PALACIO GONZALEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

**ATENTAMENTE**

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. HELEN KERRY PALACIO GONZALEZ**



No.- 6141

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **536/2015**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ellicenciados HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, Apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito "SANTANDER HIPOTECARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, seguido actualmente por la sociedad denominada "DERACOME" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (NUEVO CESIONARIO) en contra de ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, en veintiocho de enero de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto;** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Atendiendo los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que ha fenecido el término concedido al acreedor reembargante y demandado, para que manifiesten respecto a la vista de la actualización del avalúo del bien inmueble sujeto a ejecución y certificado de existencia o inexistencia de gravamen, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte actora, y en atención a la petición del ocurso, en que se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, previo a ello, esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuator.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuator.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocurso, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$1,571,000.00 (un millón quinientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Consecuentemente, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO**, que se dio en garantía en el convenio judicial de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se describe:

**Predio (casa-habitación)**, ubicado en el lote 3, manzana 3, de la calle Vía número 117 del Fraccionamiento denominado Privanzas del Campo de la Ranchería Ixtacomitán, Segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 128.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **al Noreste**, en: 16.00 metros, con lote 2, manzana 3; **al**



**Sureste**, en: 16.00 metros, con lote 4, manzana 3; **al Noroeste**, en: 08.00 metros, con calle Vía 3; **y al Suroeste**, en 08.00 metros con lote 6, manzana 3; según consta en la escritura pública número diez mil seiscientos seis (10,606), volumen cuatrocientos uno (401), que contiene el contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, celebrado entre las partes.

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (DIEZ POR CIENTO)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**QUINTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)"**<sup>i</sup>

**SEXTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idénticos en original y **copia simple** y que no habrá próroga de espera.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLEASE.**

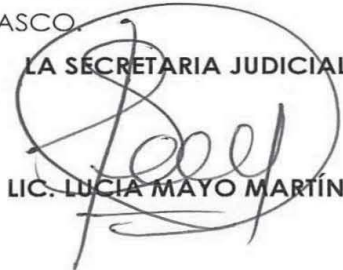
Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. LUCIA MAYO MARTÍNEZ



<sup>i</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>ii</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 6142

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **929/2021** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **SARY DEL CARMEN OLAN LÓPEZ**, EL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

#### “...AUTO DE INICIO

**H. CÁRDENAS, TABASCO, A UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

*En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:*



#### 1.- Cumplen prevención

*Por presentado a la ciudadana **SARY DEL CARMEN OLAN LOPEZ**, parte actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, con el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante auto del diecisiete de septiembre del año que transcurre, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:*



## **2.- Legitimación.**

Se tiene por presentado a SARY DEL CARMEN OLAN LOPEZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre dos predios que a continuación se detallan:

1.- Predio con construcción que tiene las colindancias y dimensiones siguientes, Al Norte (113.65M) Trece Metros Sesenta y Cinco Centímetro con área común; al sur (13.60) Trece Metros Sesenta Centímetro con casa Q-8; Al Poniente (4.30M) Cuatro Metros Treinta Centímetros con lotes "L" e "I" a Esta Casa le corresponde el Cajón de estacionamiento marcado con el numero 7 y un indiviso de 7% ( siete Por ciento)- casa que se identifica con el departamento de catastro con la cuenta numero (siete por ciento)- casa que se identifica en el departamento de catastro con la cuenta numero 026259 clave 005-0094-000067, con un valor catastral de %60,322.82 ( sesenta mil trescientos veintidós de pesos 82/100 moneda nacional), exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).-** escritura número (4,193).
- B)** copias certificadas de acta de nacimiento numero 68.
- C)** un recibo de pago.
- D)** una constancia.
- E).-** certificado de existencia o inexistencia de gravamen.
- F)** solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes

## **3.- Fundamentación y Motivación.**

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

#### **4.- Notificación.**

*Dese vista al Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante ARISTELA JIMENEZ LOPEZ, con domicilio en Calle Turquesa casa Q-3, Fraccionamiento Villa Esmeralda y RAFAEL GARCIA COLORADO, con domicilio en edificio 17 casa Q-5, Fraccionamiento Villa Esmeralda ambos de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

#### **5.- Edictos**

*Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los Ciudadanos AMALIA TRINIDAD DE LA CRUZ Y AURISTELA JIMENEZ LOPEZ.*

#### **6.- Se gira oficio.**

*Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.*



**7.- Se fijen avisos en los juzgados.**

*De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.*

**8.- Domicilio y Autorizados**

*Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones casa ubicada en la Calle Ramón López Velarde, Numero 404 Altos 1, Esquina Moctezuma, Colonia Centro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, nombrando como abogados patronos a los licenciados RAFAEL FALCON MAGAÑA Y LUISTRAIN LÓPEZ HERNÁNDEZ, personalidad que se le tendrá por hecha, hasta en tanto inscriban su cedula profesional en los libros de este juzgado, por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír citas y notificaciones, esto de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.*

**9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.**

*Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:*

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**  
*La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos*

elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la



cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

### **10.- El uso de datos personales.**

*De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:*

*Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*

*Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*



*Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

**A T E N T A M E N T E:**

**LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.**







No.- 6149

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

**EDICTOS**

A: RAÚL RAFAEL RAMOS ROJAS.

En el expediente número 210/2020, relativo al juicio Especial Hipotecario; promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada lega de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra del ciudadano **Raúl Rafael Ramos Rojas**, en su carácter de acreditado; con fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, copiado a la letra dice lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, con el escrito de cuenta, manifestando que como no se encontró domicilio alguno del demandado **RAÚL RAFAEL RAMOS ROJAS**, y en el caso de los proporcionados por las diferentes dependencias se agotaron la búsqueda y de los cuales hay constancias actuales de que no se localizó en esos domicilios, solicita que se realice el emplazamiento del mismo, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la promovente, fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado **RAÚL RAFAEL RAMOS ROJAS**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **cuatro de junio de dos mil veinte**, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez**

Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un término de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**TERCERO.** Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

**CUARTO.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **cuatro de junio de dos mil veinte**, y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."





## INSERCIÓN DE AUTO DE INICIO cuatro de junio de dos mil veinte

## AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de *Testimonio del Instrumento número 40,042*, de fecha cuatro de septiembre del año Dos Mil Trece, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en; copia fotostática simple de cedula profesional, copia certificada de testimonio de instrumento de otorgamiento de poderes 40, 042, un estado de cuenta certificado, original y copia de escritura pública número 19,591, volumen 875, y un traslado, con los que promueve **Juicio Especial Hipotecario**; en contra de **Raúl Rafael Ramos Rojas**, en su carácter de acreditado, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la **calle Tres Norte Esquina con la Avenida Cuatro Oriente, número 101, del Fraccionamiento Denominado "San Ángel", ubicado en la carretera Acachapan y Colmena, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**; a quien le reclama el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en Vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.



Asimismo, requiérasele para que, en igual plazo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, **haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan; debiéndose adjuntar al oficio a girar copias certificadas por duplicado del escrito de demanda con sus respectivos anexos, la cual exhibe** la apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.**

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Hágasele devolución a la apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que para tal fin deberá exhibir y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.





**SÉPTIMO.** La apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, **el ubicado en calle Flor de Loto número 129, del Fraccionamiento VillaFloresta, Villa Parrilla, C.P. 86284, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco**, número telefónico (993)1661510, y autoriza para tales efectos, consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos, a los CC. **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, autorización que se le tiene por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**NOVENO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

**DÉCIMO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado **Alexis Balboa Vázquez**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DOS DE FEBRERO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCIA







No.- 6152

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00065/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **ÁLVARO RAÚL SOBERANO LÁZARO**, con fecha Once de Enero del dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el ciudadano **ÁLVARO RAÚL SOBERANO LÁZARO**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

\* (1) Original de contrato de Compraventa, de fecha catorce de Octubre del dos mil Dieciséis;

\* (1) Original de plano de un predio Urbano;

\* (1) Copia simple de recibo de pago;

\* Constancia Catastral.

\* Constancia de no propiedad

\* copia simple de credencial para votar a nombre del promovente y (1) Traslado;

documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Urbano ubicado en la Ranchería Taxco de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 425.75 m<sup>2</sup>, (cuatrocientos veinticinco metros con setenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE**; en 34.80 metros, con predio de la señora CONCEPCIÓN SOBERANES RAMÓN,
- Al **NOROESTE**; en 12.45 metros, con predio de TILA DÍAZ CERINO,
- Al **SURESTE**; en 12.95 metros, con predio de los señores HIPÓLITO LÁZARO DE LA CRUZ y DONATILA HERNÁNDEZ,
- Al **SUROESTE**; en 34.50 metros, con SERVIDUMBRE DE PASO DE 3.50 metros de ancho.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad



Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

**Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.**

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.** Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **ÁLVARO RAÚL SOVERANO LÁZARO**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Arroyo de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de **425.75 m2, (cuatrocientos veinticinco metros con setenta y cinco centímetros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE**; en 34.80 metros, con predio de la señora CONCEPCIÓN SOBERANES RAMÓN,
- Al **NOROESTE**; en 12.45 metros, con predio de TILA DÍAZ CERINO,
- Al **SURESTE**; en 12.95 metros, con predio de los señores HIPÓLITO LÁZARO DE LA CRUZ y DONATILA HERNÁNDEZ,



- Al **SUROESTE**; en 34.50 metros, con SERVIDUMBRE DE PASO DE 3.50 metros de ancho.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se le impondrá una **MULTA** consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional) publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de \$1,792.40 (Un mil Setecientos Noventa y dos pesos 40/100 Moneda Nacional) la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$89.40), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento a los colindantes **CONCEPCIÓN SOBERANES RAMÓN, TILA DÍAZ CERINO, HIPÓLITO LÁZARO DE LA CRUZ Y DONATILA HERNÁNDEZ PÉREZ**, todos con domicilio ampliamente conocido y ubicado en la **Ranchería Taxco de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco**, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

#### **DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA**

**OCTAVO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**NOVENO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico **ubicado en la Calle Cuauhtémoc, número 121 de esta Ciudad**, autorizando para tales efecto a los **ABOGADOS WILLIAN DE LA CRUZ OCAÑA y JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

#### **AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO**

**DÉCIMO.** El promovente, designa como su abogado patrono al licenciado **WILLIAM DE LA CRUZ OCAÑA**, personalidad que se le tiene por reconocida en razón de que el referido profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, según certificación de la Secretaría Judicial actuante.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.



**DÉCIMO SEGUNDO.** Se hace saber a la parte promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA **LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DIECISIETE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.





No.- 6154

**JUICIO EN LA VÍA DE ORDINARIO CIVIL DE  
RESPONSABILIDAD Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS**  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A: **RAUL ALBERTO SÁNCHEZ JUÁREZ.**

En el expediente número 455/2014, relativo al juicio en la VÍA DE ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS promovido por los ciudadanos TRINIDAD POZO DE LA CRUZ, MARÍA DEL ROSARIO TORRES CRUZ Y TRINIDAD POZO TORRES, con el carácter de propietario en contra de los ciudadanos RAÚL ALBERTO SÁNCHEZ JUÁREZ y CRISTIAN JONATHAN RODRÍGUEZ CUELLAR.; en fechas veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno y once de febrero de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*"...ÚNICO. Advirtiéndose de los presentes autos, que con fechas veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno y once de febrero de dos mil veintidós, se ordenó en el punto único, embargo de bienes propiedad del demandado RAUL ALBERTO SANCHEZ JUAREZ, a través de los estrados del Juzgado, en virtud de ignorarse el domicilio que el ejecutado pueda tener, sin embargo se omitió señalar fecha y hora para que tenga lugar dicho embargo. Por consiguiente, se regulariza el procedimiento de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y se señalan las ocho horas en punto del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, para que tenga lugar el embargo a que refiere el auto veintiuno de septiembre del año en curso, por lo que efectuadas las publicaciones correspondientes a que refiere el auto antes citado, y en la fecha y hora antes señalada, tórnese los autos al (a) actuario (a) judicial a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, así como al proveído del veintiuno de septiembre del año en curso..."*

**Inserción del auto de fecha once de febrero de dos mil veintidós.**

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados los actores TRINIDAD POZO DE LA CRUZ, MARÍA DEL ROSARIO TORRES CRUZ y TRINIDAD POZO TORRES, con su escrito de cuenta, en el que devuelve el edicto, sin realizar la publicación respectiva, por los motivos expuestos en su ocurso, por tal razón como lo solicita, se tiene a bien señalar de nueva cuenta las *NUEVE HORAS DEL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS*, para que tenga lugar el embargo a que refiere el auto veintiuno de septiembre del año en curso, por lo que efectuadas las publicaciones correspondientes a que refiere el auto antes citado, en la fecha y hora antes señalada, tórnese los autos a la actuaria judicial a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes mencionado.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita, toda vez que en el auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del edicto en un Diario Oficial de la Federación lo cual es incorrecto, puesto que se trata de un juicio civil, por tal razón de conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Civil se regularizarán los autos, y se ordena la publicación del edicto ordenado en dicho auto, por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Notifíquese personalmente al actor y por lista al demandado y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**Inserción del auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**

“...ÚNICO. Por presentados a los ciudadanos TRINIDAD POZO DE LA CRUZ, MARIA DEL ROSARIO TORRES CRUZ y TRINIDAD POZO TORRES, actores en el presente asunto, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que de la contestación de los oficios dirigidos a las dependencias que se ordenaron en el presente juicio, en los que contestan no tener datos alguno en sus archivos del domicilio del ciudadano RAUL ALBERTO SANCHEZ JUAREZ y en atención a ello, se turnan los presentes autos a la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, para que proceda a embargar al ciudadano RAUL ALBERTO SANCHEZ JUAREZ, bienes suficientes de su propiedad sin su presencia, que basten a cubrir las prestaciones a las que fue condenado mediante sentencia definitiva de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, visible a fojas 296 a 302 de las actuaciones, consistente en las cantidades de: \$61,655.82 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS Y OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), lo anterior de conformidad con los arábigos 1395 y 1396 del Código de Comercio aplicable, en relación con los diversos 433, 434, 435, 436 y 437 del Código Federal de procedimientos civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, misma que tendrá lugar en los Estrados de este H. Juzgado, en virtud de ignorarse el domicilio que la ejecutada pueda tener.

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo antes señalado, publíquense los edictos respectivos, por TRES VECES, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y se ordenan publicar por una sola vez en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo donde se le haga saber al demandado



*RAUL ALBERTO SANCHEZ JUAREZ, notificado, que deberán presentarse dentro de la fecha antes estipulada que se fijará además en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente proveído de la notificación; a fin de que comparezcan las partes en la fecha señalada a hacer pago llano de la cantidad demandada y las costas, habiendo o no opuesto excepciones, para que tenga verificativo la DILIGENCIA DE EMBARGO, en el local de este juzgado, cito en este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta); y se de cumplimiento a la diligencia de requerimiento de pago y embargo en la que la parte demandada tendrá derecho de designar bienes de su propiedad, suficientes para garantizar la cantidad reclamada hasta por el importe de \$61,655.82 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS Y OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y demás accesorios legales, en la inteligencia que de no hacerlo, pasará el derecho al actor para que los designe los que deberán quedar, en su caso, en depósito de la persona que designe la actora...”*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEISIETE DIAS DEL MES DE FEBERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO





No.- 6156

## JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

**DEMANDADA:****BERENICE YAMILET VICTORIO MONTENEGRO.****DOMICILIO: IGNORADO.**

**QUE EN EL EXPEDIENTE 1277/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO), PROMOVIDO POR MARIO HERNÁNDEZ CRUZ, SE DICTARON UNOS PROVEIDOS CON FECHAS DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE Y EL AUTO DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:**

**"...PRIMERO.** De la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que en el punto segundo del auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se asentó como nombre de la demandada (**Berenice Yamilet Victoriano Montenegro**), cuando lo correcto es **Berenice Yamilet Victorio Montenegro**; en consecuencia, y a efectos de no violentar las garantías jurídicas de las partes, se aclara que el nombre correcto de la demandada es **BERENICE YAMILET VICTORIO MONTENEGRO**, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los numerales 114, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor..."

Se transcribe el punto segundo del auto de fecha dieciocho de junio del presente año, que copiado a la letra dice:

**"...SEGUNDO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y de la revisión a los informes agregados a los mismos, se advierte que no se localizó domicilio alguno a nombre de la parte demandada **Berenice Yamilet Victoriano Montenegro**, por lo que se le tiene como domicilio ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada **Berenice Yamilet Victoriano Montenegro**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen ignorar el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha **seis de diciembre de dos mil diecinueve**, a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita..."

Asimismo, el auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve:

**"...AUTO DE INICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **Mario Hernández Cruz**, con su



escrito de demanda, y documentos anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número 00309; copia certificada del acta de nacimiento número 00675; copia certificada del acta de nacimiento número 1306; copia simple de dos credenciales para votar; y un traslado, con los que promueve el **juicio ordinario civil de divorcio necesario (Incausado)**, en contra de **Berenice Yamilet Victorio Montenegro**, quien dice es de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, la cual por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que el ciudadano **Mario Hernández Cruz**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano **Mario Hernández Cruz**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

**TERCERO.** Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que el demandado **Jesús González García** es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Plantel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva)

2. Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.

3. Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana del gobierno del estado y/o Unidad de Apoyo Jurídico.

4. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), antes SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.

5. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, en la colonia reforma de esta ciudad.

6. Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido.

7. Licenciado Eruwin López Báez, Titular del Centro de Mando y Comunicaciones, con domicilio en la calle Paseo Ceiba sin número, fraccionamiento España, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

8. CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3201, Colonia Atasta de Serra (para mayor referencia frente al panteón municipal de Atasta).

9. Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de quien legalmente la represente, con domicilio en av. Cesar A. Sandino número 102, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **Berenice Yamilet Victorio Montenegro**, con número de CURP **CIMB920223MCSCNR00**, concediéndoseles para tales efectos, un término de **cinco días**



**hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se hará acreedor a una **multa de cincuenta** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**CUARTO.** Hágase saber a las partes que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación, si pertenece a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como si es migrante o padece de alguna discapacidad auditiva y del habla.

**QUINTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**SEXTO.** Por otra parte, la promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle Corozo manzana 3, lote 6, Fraccionamiento Lomas de Ocuitzapotlan, Centro, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados Martha Díaz Hernández y Edgardo Vázquez Ulloa, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Asimismo la ocurrente designa como su abogado patrono a la licenciada Martha Díaz Hernández, lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos civil vigente en la Entidad.

**SÉPTIMO.** En cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del licenciado Edgardo Vázquez Ulloa, es de decirle que no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, así como tampoco en los libros que para tal fin se llevan en este Juzgado, no obstante de haberse realizado una revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y en los referidos libros, **no se le reconoce por ahora** dicha personalidad, por lo que el citado profesionista deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en Derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

**NOVENO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA .** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

**DÉCIMO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y



Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en derecho **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **María del Socorro Zalaya Camacho**, que certifica y da fe...".

Se inserta el punto primero del auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte:

"...**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y como se advierte de la lectura al auto de inicio de fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve, específicamente del punto resolutivo TERCERO que se asentó el nombre de la demandada como Jesús González García, sin embargo se hace la precisión que el nombre correcto es Berenice Yamilet Victorio Montenegro, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SECRETARIA JUDICIAL.**  
  
**LIC. ADRIANA GONZÁLEZ MORALES.**



No.- 6165

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR A CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ  
PRIEGO Y/O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ.

En el cuadernillo formado con motivo de la planilla de liquidación de la suerte principal e intereses deducido del expediente número 71/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por WILLIAM GONZÁLEZ ÁVALOS por propio derecho, en contra de CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO Y/O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ; en fecha cinco de enero del dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...PRIMERO. Por presentado el incidentista WILLIAMS GONZÁLEZ ÁVALOS, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que la incidentada CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ, no reside en lo mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a las dependencias, que no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la incidentada CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*



En consecuencia, hágase saber a la incidentada CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que den contestación a la demanda incidental planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, se le hace saber al promovente, que conforme al artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales...."

**Inserción del auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno**

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Como está ordenado en el punto único del Juicio Principal, téngase al actor WILLIAMS GONZALEZ AVALOS, con su escrito de cuenta, promoviendo la PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUERTE PRINCIPAL E INTERESES, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375 y 442 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense por cuerda separada unido al principal el presente cuadernillo, debiéndose correr traslado a la parte demandada, CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PEREZ PRIEGO y/o CARMEN MARÍA LASTRA PEREZ, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda.

SEGUNDO. Ahora bien, para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído proporcione el domicilio de las demandadas incidentadas CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PEREZ PRIEGO y/o CARMEN MARÍA LASTRA PEREZ.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

En el entendido que, de hacer caso omiso se tendrá por no interpuesto el incidente planteado.

TERCERO. Asimismo notifíquese por única ocasión al ocurso en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, que se le tuvo por auto seis de febrero de 2019, del principal,

Y requírase en ese acto, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que le sea

*notificados el presente proveído, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en el presente incidente, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por las listas fijadas en los tableros del juzgado.*

*NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EMN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO





No.- 6166

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

**EDICTO**

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **531/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **BELLANIRA RUIZ RODRÍGUEZ**, CON FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE ESTABLECE:

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**  
**DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Vistos.** Lo de la cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a **BELLANIRA RUIZ RODRÍGUEZ**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha veintiséis de agosto del presente año.

Proporcionando los domicilios de los colindantes el cual se encuentra ubicado en la entrada de camino de terracería de la Ranchería Río Seco y Montaña a Cárdenas, del lado este con MARCELINO PAYRÓ y del lado oeste con JESÚS LARA.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

**Segundo.** Se tiene por presentada a **BELLANIRA RUIZ RODRÍGUEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: (01) notificación catastral en original, (01) plano en copia simple, (01) constancia de derecho de posesión en original de fecha 24 de noviembre de 2020, (01) certificación de valor catastral en original, (01) manifestación única catastral en copia simple con sello original, (01) oficio número DF/SC/49/2021, de fecha 05 de abril del 2021, en copia simple con sello original, (01) certificado de búsqueda de propiedad con número de oficio SEGOB/RPPyC/126/2021 de fecha 02 de febrero del 2021, en copia simple con sello original, (01) volante universal número 69150, en original, (01) factura en copia simple número A 51638, (01) certificado de persona alguna en original de fecha 08 de agosto del 2021 y anexo, (01) recibo de pago predial en original, (01) constancia de derecho de posesión en copia simple, (01) escritura número 14,299, con número de volumen CXL, en copia simple, (01) copia simple de la credencial para votar, expedido a nombre de MARCELA LÓPEZ LÓPEZ y (03) traslados en copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**:

respecto del *predio rústico ubicado en camino de terracería a Río Seco y Montaña a Cárdenas, Ranchería Río Seco y Montaña de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de(4,553.00 m2)cuatro mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados,y se localiza con los siguientes colindancias: al NORTE; con dos medidas (14.18 m) catorce punto dieciocho metros con camino de terracería a Río Seco y Montaña a Cárdenas y (140.00 m) ciento cuarenta metros con propiedad de BELLANIRA RUIZ RODRÍGUEZ; al SUR:con (145.67 m) ciento cuarenta y cinco punto sesenta siete metros con propiedad de MARCELINO PAYRÓ; al ESTE; (125.03 m) ciento veinticinco punto cero tres metros con propiedad de Marcelino Payró y al OESTE; con dos medidas (107.72 m) ciento siete punto setenta y dos metros con propiedad de BELLANIRA RUIZ RODRÍGUEZ y (28.59 m) veintiocho punto cincuenta y nueve metros con propiedad de JESÚS LARA.*

**Tercero.**Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**Cuarto.**De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esteMunicipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipioy en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

**Quinto.**Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes**MARCELINO PAYRÓ, JESÚS LARA**, en sus domicilios ubicados en la **entrada de camino de terracería de la Ranchería Río Seco y Montaña a Cárdenas**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, requíraseles para que dentro del mismo término, señalen personas físicas y domiciliosen **la circunscripción de esteMunicipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



**Sexto.** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requírasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rústico *ubicado en camino de terracería a Río Seco y Montaña a Cárdenas, Ranchería Río Seco y Montaña de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de (4,553.00 m2) cuatro mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados, y se localiza con los siguientes colindancias: al NORTE; con dos medidas (14.18 m) catorce punto dieciocho metros con camino de terracería a Río Seco y Montaña a Cárdenas y (140.00 m) ciento cuarenta metros con propiedad de BELLANIRA RUIZ RODRÍGUEZ; al SUR: con (145.67 m) ciento cuarenta y cinco punto sesenta siete metros con propiedad de MARCELINO PAYRÓ; al ESTE; (125.03 m) ciento veinticinco punto cero tres metros con propiedad de Marcelino Payró y al OESTE; con dos medidas (107.72 m) ciento siete punto setenta y dos metros con propiedad de BELLANIRA RUIZ RODRÍGUEZ y (28.59 m) veintiocho punto cincuenta y nueve metros con propiedad de JESÚS LARA; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **89.62 x 20 = \$1,792.40**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.*

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

**Octavo.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **MANUEL LARA DE LA CRUZ, ALEJANDRO LARA DE LA CRUZ y TOMASA DEL CARMEN RUIZ TIQUET**, ofrecidas por la promovente en su escrito inicial, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

**Noveno.** Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos las **listas fijadas en los tableros de este Juzgado; autorizando** para que en su nombre y representación reciba toda clase de citas y notificaciones, tome apuntes del expediente cuantas veces sea necesario y recoja toda clase de documentos



a la licenciada MARCELA LÓPEZ LÓPEZ, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Nombrando como su ABOGADO PATRONO al licenciado LENIN ALTAMIRANO CARBALLO, a quien no se le reconoce su personalidad por no cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo segundo.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo tercero.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como *son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:*

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté



a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaria judicial Licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.

 LA SECRETARIA JUDICIAL  
  
LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.





No.- 6167

**JUICIO DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.****EDICTOS****CORNELIO VIVEROS BENAVIDES.**

En el expediente número 01108/2021, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARIA MAGDALENA SALVADOR ARENA, en contra de CORNELIO VIVEROS BENAVIDES en fecha uno de febrero de dos mil veintidos, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. FEBRERO UNO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Vistos, el estado procesal de los autos, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase a la actora Maria Magdalena Salvador Arena, con su escrito de cuenta y anexo consistente en original de un certificado de libertad de gravamen de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, por haciendo sus manifestaciones respecto a la vista que se le dio con el informe rendido por el Vocal del Registro Federal de Electores, respecto al domicilio del demandado **CORNELIO VIVEROS BENAVIDES**, sin que haya necesidad de pronunciarse sobre la propiedad del bien inmueble cuya dirección apareció registrada en la citada Institución, en razón de que lo que se pretende con ello es ubicar el lugar donde actualmente habita el demandado, por lo que este señalamiento a nada abona para tal fin.

**SEGUNDO.** Ahora, y en vista de que ninguna de las dependencias públicas TELMEX, INE, CEAS, CFE, IMSS e INM a las que se les solicitó información acerca del domicilio del demandado **CORNELIO VIVEROS BENAVIDES**, encontró registrado algún domicilio de éste en sus archivos o base de datos, y el único que fue proporcionado es en el que se estableció el domicilio conyugal, y del que el referido incoado se separó, se arriba a la determinación de que el mismo es de domicilio ignorado ya que se ha agotado la investigación de éste sin tener dato alguno.

En consecuencia, como lo solicita la ocursoante y de conformidad con el numeral 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese al demandado **CORNELIO VIVEROS BENAVIDES**, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS HÁBILES**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación; Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un termino de **NUEVE DIAS HÁBILES**, el cual empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado a **María Magdalena Salvador Arena**, dando cumplimiento dentro del término legal concedido como consta del computo secretarial que antecede, a la prevención hecha en el auto de once de noviembre del presente año, exhibiendo una impresión a color de la CURP, por lo que se provee al respeto.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado a **María Magdalena Salvador Arena**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes detallados en el punto primero del auto de once de noviembre del presente año, con los que viene a promover el Juicio Ordinario Civil de **DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**, en contra de **Cornelio Viveros Benavides**, (con domicilio ignorado), de quien reclama las prestaciones que identifica con los numerales 1 y 2, de su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**TERCERO.-** En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 y demás aplicables del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 217 487 al 491, 501, 503, 505, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al Fiscal adscrito a este juzgado y al representante de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

**CUARTO.-** Es importante acotar que el hecho que **María Magdalena Salvador Arena**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aún cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en



relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario, conforme a las leyes y normas establecidas en el Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, notifíquese y emplácese a la parte demandada **Cornelio Viveros Benavides**, en el presente juicio, en el domicilio que señala la parte actora, y con la copia de la demanda y sus anexos, debidamente selladas y rubricadas, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código Procesal Civil vigente.

Asimismo requiérase a la demandada para que dentro del término que se le concede para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 y 137 del Código de Proceder en la materia.

**SEXTO.** Ahora, y toda vez que según las manifestaciones de la promovente, el demandado **Cornelio Viveros Benavides**, es de domicilio ignorado, por lo que, para efectos de corroborar lo anterior, gírense atentos oficios dirigidos a la **Empresa Teléfonos de México**, al **INE (Instituto Nacional Electoral)**, **CEAS (Comisión Estatal de Agua y Saneamiento)**, y a **Comisión Federal de Electricidad**, todos con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, así como al **Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado** ubicado en Av. Cesar Sandino numero 102, colonia 1ro de Mayo, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86190, y al **Instituto Nacional de Migración, con domicilio retorno vía 5, # 104, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035 Villahermosa, Tabasco** para los efectos de que informen a esta autoridad, si en esas dependencias tienen registrado el domicilio actual del ciudadano **Cornelio Viveros Benavides**.

Informe que deberán rendir dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente se gire, apercibidos que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una **multa de (20)** veinte unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,792.40. M.N. (Un mil setecientos noventa y dos o pesos 40/100 Moneda Nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera  $89.62 \times 20 = \$1,792.40M. N.$ , que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Se anexa la CURP del demandado **Cornelio Viveros Benavides: VIBC641124HVZVNR05.**

**SEPTIMO.-** Se anexa la respectiva acta de nacimiento de la **actora**, para que en caso de proceder el divorcio se dé cumplimiento al artículo 105 del Código Civil para esta entidad.



Se requiere al demandado para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, exhiba su respectiva acta de nacimiento.

**OCTAVO.-** Se requiere a la **actora y al demandado**, para que en el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **“bajo protesta de decir verdad”**, a qué se dedica y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabaja indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertido que de no hacerlo, se le aplicará una multa equivalente a **cincuenta** Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a su valor diario, fijado para este año en la cantidad de **\$89.62**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del Decreto por el que se declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; por lo que, al multiplicar dicho valor por las cincuenta unidades, da como resultado la cantidad de **\$4,481.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que se obtiene de la siguiente manera:  $89.62 \times 50 = \$4,481.00$ .

**NOVENO.-** Las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**DECIMO.-** Se tiene a la promovente, en la **calle prolongación Vicente Guerrero número 05 de la colonia el Toloque de Cárdenas, Tabasco**, autorizando para tales efectos al licenciado **Isidro Jiménez Moscoso** y a los ciudadanos Alexander Jiménez Hernández y Carlos Mario Méndez Martínez, conforme a los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo civil en vigor; designando como abogado patrono al licenciado **Isidro Jiménez Moscoso**, a quien se reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Asimismo proporciona el correo electrónico [jimi75at@hotmail.com](mailto:jimi75at@hotmail.com).

**DECIMO PRIMERO.-** Ahora, es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de **“La Conciliación Judicial”**, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).



Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, Segunda Secretaria Judicial de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **LUCRECIA GÓMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

 SECRETARIA JUDICIAL  
LICDA. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL,



No.- 6168

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 470/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR DOLORES DE LA CRUZ LEYVA, CON FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

#### "...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS

#### DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

*Visto. Lo de cuenta se acuerda:*

**Primero.** Por presentado a **DOLORES DE LA CRUZ LEYVA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) plano con firma original, (01) acuerdo de dominio pleno en copia fotostática, (02) contratos de promesa de compraventa la primera de fecha seis de abril de dos mil seis, el segundo de fecha veinticinco de agosto de dos mil siete, (01) certificado de persona alguna en original, (01) certificado de búsqueda de propiedad con sello original de fecha dieciocho de febrero del presente año, (01) oficio número DF/SC/052/2020 de fecha cinco de marzo del año actual, (01) volante universal con sello original, (01) escrito original de fecha siete de febrero del año actual, (01) oficio número DF/SC/029/2020 de fecha tres de febrero del año actual y anexo y cinco traslados en copia simple, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "El Encomendero" de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **25-00-00HAS, (veinticinco hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; en (500.00) quinientos metros, con FILOMENO DE LA CRUZ LEYVA: al SUR: en (500.00) quinientos metros, con LUISA CERVANTES PAREDES; al ESTE; en (500.00) QUINIENTOS METROS, CON JORGE HUMBERTO FLORES DE LA CRUZ y al OESTE; en (500.00) quinientos metros con LEYVA PÉREZ PÉREZ y/o LEYVA PÉREZ PÉREZ.**

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**Cuarto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **FILOMENO DE LA CRUZ LEYVA, LUISA CERVANTES PAREDES, JORGE HUMBERTO FLORES DE LA CRUZ, LEYVA PÉREZ PÉREZ y/o LEYVA PÉREZ PÉREZ**, en sus domicilios ubicados en la **en la Colonia Agrícola y Ganadera "El Encomendero" de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este Juicio.



De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Quinto.** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la en la Colonia Agrícola y Ganadera "El Encomendero" de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de constante de una superficie de **25-00-00HAS, (veinticinco hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; en (500.00) quinientos metros, con FILOMENO DE LA CRUZ LEYVA: al SUR: en (500.00) quinientos metros, con LUISA CERVANTES PAREDES; al ESTE; en (500.00) QUINIENTOS METROS, CON JORGE HUMBERTO FLORES DE LA CRUZ y al OESTE; en (500.00)quinientos metros con LEYVA PÉREZ PÉREZ y/o LEYVA PÉREZ PÉREZ; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, O A La Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos** que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de conformidad con el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **LEYVA PÉREZ PÉREZ, EFRAÍN IZQUIERDO PÉREZ y CARLOS DE LA CRUZ LAYVA**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

**Octavo.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho ubicado en calle Jacinto López 65 Altos de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, teléfono 917 37 5 29 17 y celular 99 37 06 85 32, correo electrónico lic.zurita@hotmail.com; autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, GLADYS ZURITA SUAREZ y MANUEL ZURITA RUEDA**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Téngase a la parte actora nombrando como su ABOGADO PATRONO al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe



pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo segundo.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo tercero.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
  - a) *adultos mayores de sesenta años.*
  - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
  - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prevenir mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

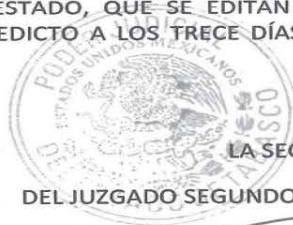
8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **CARMITA GÓMEZ SILVA**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 6169

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

**EDICTO**

**PILAR GUADALUPE MARQUEZ ANDRADE**  
**D E M A N D A D A**

En el expediente número **41/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por el **Roger de la Cruz García, Sandra Rodríguez Suárez y Ada Milagros Luría Rueda**, apoderado general para Pleitos y Cobranzas de **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, en contra de la ciudadana **Pilar Guadalupe Márquez Andrade**; con fechas tres de noviembre de dos mil veintiuno, dos de agosto de dos mil veintiuno y trece de enero de dos mil veinte, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

**Auto de 03 de noviembre de 2021**

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, apoderado de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual hace una serie de manifestaciones, y como lo solicita elabórense los edictos ordenados en el auto de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno.

Debiendo transcribir al edicto que se elabore el presente proveído.

**SEGUNDO.** Haciéndole del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer a la oficina de partes interna de este juzgado a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención del citado edicto.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **LETICIA ULIN BLE**, quien certifica y da fe..."

**Auto de 02 de Agosto de 2021**

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, apoderado general de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **PILAR GUADALUPE MARQUEZ ANDRADE**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dicha demandada por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el trece de enero de dos mil veinte.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y



un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para pír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 159846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./I. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, que autoriza y da fe...".

**Auto de 13 de Enero de 2020**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Téngase por presentado a los licenciados **Roger Avalos de la Cruz**, **Sandra Rodríguez Suárez** y **Ada Milagros Luria Rueda**, apoderado general para Pleitos y Cobranzas de **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, como lo acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 33,568, pasada ante la fe de la licenciada **Rosamaría López Lugo**, Titular de la Notaría 223 de la Ciudad México; personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal personalidad promueven juicio **Especial Hipotecario**, en contra de la ciudadana **Pilar Guadalupe Márquez Andrade**, como acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en la calle Río Samaria número 306, manzana 5, fraccionamiento Real del Sur No. V (quinta etapa), colonia Tamulte de los Barrancos del municipio de Centro, Tabasco; y de quien reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D) E), F), G)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por presuntamente admitido.

<sup>1</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007 PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimitad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Carrotero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guadío Peayo. Secretaria: Nínive Ileana Pinagón Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.





los hechos de la demanda que dejaron de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, opercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requiéraseles por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y hágaseles saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas**, que corresponda para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho; en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: Predio urbano en la calle Río Samaria número 306, manzana 5, fraccionamiento Real del Sur No. V (quinta etapa), colonia Tamulte de las Barrancas del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 200 metros cuadrados, bajo el número 5800 del libro general de entradas a folios del 49,108 al 40,112 del libro de duplicado volumen 133 quedando afectado el predio número 190,334 folio 114 del libro mayor de volumen 753.

**Quinto.** Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase citas, notificaciones y documentos el ubicado en la cerrada de Ernesto Malda número 118 de la colonia José N. Roviroso de esta ciudad Capital, y autoriza para tales efectos a los licenciados **Roger Avalos de la Cruz, Karina Jiménez de la Cruz, Pamela de la Cruz García**, así como a los ciudadanos **Mayte Vázquez Bocanegra, Saraí López Chable, Adrián Esteban Brambilla Arias, Violeta del Carmen Garrido Cárdenas y José Andrés García García**, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo los promovente designan como representante común al licenciado **Roger de la Cruz García**, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autoriza para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA, Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tercer Tomo, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 13a.C.725 C. Página: 2847...". Tesis Aislada**

<sup>2</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual



...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO, LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décimo época, Registro: 2008967, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, tipo de fallo: Amparo, Fuentes: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tercer tomo, Materia: Corrimiento, UJA-22, C/1100, Página: 18318.

**Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Noveno.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtener y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha sustituido que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una imparcibilidad de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

\* A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalarse el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autorizados y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6170

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO Especial Hipotecario, promovido por ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDAS, en el expediente civil número 238/2020, con fecha diez de Noviembre del dos mil veintiuno se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado Roger De La Cruz García, apoderado legal de la parte actora, como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas Constancias Actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado Gamaliel Alfonso Díaz Hernández, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado *se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Se le hace saber al demandado Gamaliel Alfonso Díaz Hernández que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Notifiquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto



Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

**"Transcripción del Auto de Inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte"**

**RAZÓN SECRETARIAL.** En Dieciocho de Marzo de dos mil veinte, la Secretaria Judicial da cuenta a la Jueza, con el escrito de demanda, signado por el Licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, y/o SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, y/o. LUZ MARÍA TORRES TORRES Y/O ADA MILAGROS LURIA RUEDAS** y anexos consistentes en: Copia certificada del tercer testimonio del Instrumento número 33,568, que contiene el Poder Otorgado por "HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC", a favor de los promovente, de fecha nueve de Julio del año dos mil diecinueve, pasada ante la fé de la Licenciada **ROSA MARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARIA DOSCIENTOS VEINTITRES DE LA HOY CIUDAD DE MEXICO**; Escritura pública número 23,683; mismo que contiene **Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria**, Estado de cuenta certificado, contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, copia fotostática de la cédula profesional de la Licenciada **JUANA YESICA LÓPEZ FRAGOSO**, y dos traslados, recibido en este juzgado el trece de Marzo del año dos mil veinte. Conste.

**AUTO DE INICIO**

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

Visto, La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presente el Licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, y/o SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, y/o. LUZ MARÍA TORRES TORRES Y/O ADA MILAGROS LURIA RUEDAS**, apoderados legal de "HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC", personalidad que acreditan y se reconoce en virtud del Instrumento públicos número 33,568, que contienen poder General para pleitos y cobranzas, pasada ante la fe de la Licenciada **ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO**, Titular de la Notaria número 223 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos que se describen en la razón secretarial, con los que promueven **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **GAMALIEL ALFONSO DIAZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de parte acreditada con domicilio para ser emplazado en la **Ranchería Saloya Tercera Sección, Samarkanda, Sector los Sauces del Municipio de Nacajuca**, lugar donde pueden ser emplazada a juicio, y de quien reclaman las prestaciones detalladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, **se da entrada a la demanda** en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y **emplácese** a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

**CUARTO.** Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la **responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado**, y hágase saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**SEXTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

**SEPTIMO.** Señalan los promovente como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Nicolas Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia el Carmen de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos tengan acceso al expediente tomen apuntes y se les entregue todo tipo de documentos a los Licenciados **ROGER AVALOS DE LA CRUZ, KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, Y A LOS C.C. MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA, SARAI LÓPEZ CHABLE, ADRIAN ESTEBAN BRAMBILA ARIAS, VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CARDENAS Y JOSÉ ANDRES GARCÍA GARCÍA**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor



**OCTAVO.** Requierase a las partes involucradas para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**NOVENO.** Téngase a los promovente nombrando Representante común entre ellos al Licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, lo anterior con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DÉCIMO.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO SEGUNDO.** Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, Licenciada **LUCIA MAYO MARTÍNEZ**, quien certifica y da fe.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LICDA. LUCIA MAYO MARTÍNEZ.**

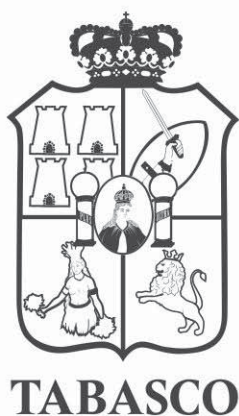
LMM/rta\*

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco, Tel.: (993) 5 92 27 80,  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*



## INDICE TEMATICO

| No. Pub.  | Contenido                                                                                                 | Página |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| No.- 6136 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00235/2021.....                                                          | 2      |
| No.- 6137 | JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 00786/2021.....                 | 8      |
| No.- 6138 | JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 500/2021.....                      | 12     |
| No.- 6139 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE<br>DOMINIO EXP. 595/2021.....               | 17     |
| No.- 6140 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 681/2021.....                             | 21     |
| No.- 6141 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 536/2015.....                                                            | 26     |
| No.- 6142 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 929/2021.....                             | 28     |
| No.- 6149 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 210/2020.....                                                            | 35     |
| No.- 6152 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 00065/2022.....                           | 41     |
| No.- 6154 | JUICIO EN LA VÍA DE ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD Y PAGO DE<br>DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 455/2014..... | 45     |
| No.- 6156 | JUICIO ORD. DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO) EXP. 1277/2019.....                                         | 48     |
| No.- 6165 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 71/2019.....                                                             | 52     |
| No.- 6166 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 531/2021.....                             | 55     |
| No.- 6167 | JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 01108/2021.....                                                            | 61     |
| No.- 6168 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 470/2020.....                             | 66     |
| No.- 6169 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 41/2020.....                                                             | 70     |
| No.- 6170 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 238/2020.....                                                            | 74     |
|           | INDICE.....                                                                                               | 79     |



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: BNOHx5zdjgAJMAi12DtORsUA76u/5ocvy/ceHxiteYZ6KKE/fPZRYkHDSRWqYEwwt5+BJZ+uG9RbsKPEgSXxfXpF+zRp83v9XaVT1E/47bQPqtCLRW4vfesNFU0nYKANXpFMAU+kC44nwBft17+HSLpT0g45gZD8P2kzF8BjlbL/she2LiH3qOmdA3yCKXHLQfs9uSbT9ji+QyEOTtjaoSRJK9xFmWgskltPm1UDG/T3gkRQVbAWMNTlqPkONQBtlivgn7Am1geydRNpLVA5eJmOS8JfLAHjAqU4hocwSeuHkXMamUPTE5H+6Pv6z53C0xpF+ruk219XyobDIH97A==